



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1209

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 FEB 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2019-663.

A propósito de la solicitud enervada por la abogada Lucelida Mazabel Scarpetta, y a través de la cual presenta corrección al trabajo de partición que fuere aprobado en sentencia calendada 26 de noviembre de 2021 (fls. 111 a 112), el Juzgado le precisa que dicho pedimento deviene improcedente, en la medida que, de la revisión de la documental obrante en el diligenciamiento permite advertir que la señora Myriam Pira Rojas (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 51.606.876, coincide con aquella respecto de quien se adelantó el trámite liquidatorio, por tanto, el error mecanográfico en el que se incurrió en el trabajo presentado de manera inicial por la abogada de la parte interesada en cuanto al nombre de la causante, no impide materializar los efectos de la sentencia proferida al interior del asunto de la referencia.

Amén de lo dicho, se le recuerda a la memorialista que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció (art. 285 del C.G. del P.)

Con todo se le pone de presente a la petente, que, en aras de dar claridad frente a la falencia que aduce se presentó al momento de indicar el nombre de la causante en el trabajo de partición, ésta deberá acompañar a la respectiva comunicación, copia de las piezas procesales respectivas debidamente autenticadas para lo de su cargo, lo anterior, con el fin de que la entidad competente proceda a la inscripción de la sentencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	15
Hoy	
El Secretario.	14 FEB 2022
HÉCTOR TORRES TORRES	